



RESUELVE SOBRE PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO SANITARIO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS N° 17 B, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

Subdirección Jurídica	
EMS	
Abogada Redactora	
JBR	

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1834

VALPARAÍSO,

03 MAYO 2019

VISTOS: La hoja de envío N° 148685, de la Subdirección de Acuicultura; la solicitud de aprobación del plan de manejo sanitario correspondiente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante ACS) N° 17 B; la resolución exenta N° 1239 de fecha 28 de marzo de 2017 aprobó un plan de manejo de la agrupación de concesiones de salmónidos número 17 B; el Pronunciamiento de Contraloría General de la República N° 25.006 de fecha 5 de octubre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983, y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes mencionado; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 58 I del D.S. N° 319, establece que de conformidad con el artículo 2° N° 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, los titulares de las ACS, podrán adoptar un plan de manejo que dé cuenta de los acuerdos sobre medidas productivas o logísticas a ser implementadas coordinadamente por la agrupación de concesiones o de medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente y siempre dando cumplimiento a estas últimas. Las medidas acordadas deberán estar destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de las agrupaciones de concesiones.

2.- Que, la ACS N° 17 B integrada por las empresas Mowi Chile S.A., Trusal S.A., Salmones Humboldt SpA., Multiexport Pacific Farms S.A., Salmones Antártica S.A., Salmones Caleta Bay S.A., y Productos del Mar Ventisqueros S.A., presentó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura una solicitud de aprobación de un plan de manejo sanitario, contenido en un instrumento privado, respecto del cual, la firma de los representantes legales de las empresas Trusal S.A., y Salmones Caleta Bay S.A., se autorizaron ante Notario Público de la ciudad de Puerto Montt, doña Leby Barría Gutierrez, el día 27 de febrero de 2019. Por su parte, las firmas de los representantes legales de las empresas Multiexport Pacific Farms S.A., Salmones Antártica S.A., y Productos del Mar Ventisqueros S.A., se autorizaron con fecha 28 de febrero de 2019 en la referida notaría.

3.- Que, las empresas integrantes de la referida ACS, indicaron que la Vigencia del Plan de Manejo fue a contar del el 1 de abril de 2019, extendiéndose hasta el próximo descanso sanitario que fije la autoridad.

4.- Que el referido plan de manejo sanitario comprende la incorporación a un programa de descanso sanitario voluntario mediante el cual, las concesiones de acuicultura detalladas a continuación, se abstendrán de realizar operaciones dentro del período productivo, que comenzará el 1 de abril de 2019 hasta el término del período productivo fijado por la autoridad:

3-11

Código del Centro (RNA)	Titular
100088	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
101551	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
100450	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
100445	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
102122	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
103590	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
101283	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
100682	Salmones Antártica S.A
102376	Salmones Antártica S.A
101284	Multiexport Pacific Farms S.A.
102065	Multiexport Pacific Farms S.A
102265	Salmones Humboldt SpA.
100630	Salmones Humboldt SpA.
102127	Salmones Humboldt SpA.
103457	Salmones Caleta Bay S.A.
103499	Salmones Caleta Bay S.A.

5.- Que, asimismo, la ACS N° 17 B, se comprometió a coordinar con Intesal un programa de monitoreo de floraciones algales nocivas, durante el periodo de riesgo y se compartirá sus resultados entre los titulares de la agrupación, o en su defecto, se monitoreará el fitoplancton a través de personal técnico de las compañías en terreno. Finalmente, acuerdan que en caso de constatare alguna situación anormal, se dará inmediato aviso a todos los centros operativos de la agrupación, a objeto de tomar las medidas correspondientes para manejar las potenciales contingencias.

6.- Que, en el mismo orden de ideas, la ACS N° 17 B, se compromete a compartir la información de mortalidades de los centros operativos en las reuniones de análisis de situación sanitaria de barrio, y darán pronto aviso a sus centros vecinos, toda vez que las mortalidades detectadas en algún centro, se vea incrementada de manera abrupta. Adicionalmente se realizará en cada centro de cultivo la necropsia a la mortalidad al menos 1 vez a la semana.

7.- Que, además, los integrantes de la referida ACS, realizarán la siembra de peces con sus respectivas vacunas, durante el próximo ciclo productivo, contra las siguientes patologías; la especie salmón atlántico, será vacunada, con al menos, ISA, IPN, SRS y VIBRIO. Por su parte, todos los ejemplares de Salmón Coho y Trucha Arcoíris, serán vacunados contra IPN y SRS, exceptuándose de ejecutar esta medida, la empresa Salmones Antártica S.A., que solo compromete la inoculación del antígeno del IPN para ambas especies.

8.- Que, los titulares de la agrupación ya individualizada se comprometen al control de caligus, tal como lo establece en la actual normativa sectorial vigente. No obstante los participantes de esta ACS, se comprometen adicionalmente a:

- a) compartir la información de cargas parasitarias.
- b) Ejecutar un programa de vigilancia al menos una vez por ciclo para evaluar la sensibilidad de parásitos a los fármacos de uso vía baños como Azametifos y/o Piretroides.
- c) Informar y reportar muestreos y tratamientos a Intesal, exceptuándose de esta obligación a las empresas no asociadas a SalmonChile.
- d) Realizar tratamiento oral contra caligus durante el primer mes posterior a la siembra.

9.- Que, los integrantes de la referida agrupación declaran sujetarse al compromiso de descanso sanitario de las concesiones antes indicadas, salvo que otra concesión de su titularidad, que se haya programado para operar, resulte impedida de hacerlo por afectarle alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

- a) Obtiene una INFA anaeróbica negativa.
- b) Ha sido dispuesta por la Autoridad, la prohibición o limitación para el cultivo de salmónidos, por situación de emergencia sanitaria.

- c) Se encuentra en una situación sanitaria de brote de cualquier enfermedad lista dos, o afectada por FAN, que haga que la operación provoque graves pérdidas económicas.
- d) Aquellas concesiones de su agrupación, que eventualmente presenten condiciones anaeróbicas de INFA y no puedan recuperarse antes del fin del periodo/ciclo productivo, serán consideradas como parte de aquellas concesiones que se incluyan al programa de descanso sanitario voluntario referido en el considerando cuarto de este acto.
- e) Finalmente los titulares declaran reservarse el derecho de realizar modificaciones en la tabla de descansos sanitarios voluntarios, por necesidades productivas de las empresas, a través de un instrumento del mismo tenor que este protocolo.

10.- Que, finalmente la ACS N° 17 B, designó como coordinador a don Pablo Ignacio Mazo Traversi, correo electrónico pmazo@ventisqueros.cl y como coordinadora suplente a doña Carolina Paz González Vargas, correo electrónico cgonzalez@ventisqueros.cl, ambos domiciliados para estos efectos en Chiquihue KM 14, S/N, sector bahía Chincui, Puerto Montt.

11.- Que, la letra f) del inciso segundo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos, establece que entre las medidas que pueden adoptar los titulares de una agrupación de concesiones de salmónidos, mediante un plan de manejo esta aquella referente a un programa de descansos sanitarios coordinado de toda o parte de la agrupación, agregando la misma norma en su inciso séptimo, que dicho descanso solo podrá contemplarse en un plan de manejo por un periodo productivo.

12.- Que así las cosas, ya en el año 2017, la resolución exenta N° 1238, citada en Vistos, aprobó un plan de manejo para la ACS N° 17 B, que contempló un programa de descanso sanitario para algunos de sus centros de cultivo, por lo cual, y conforme a lo indicado en el considerando anterior, no procede aprobar el programa de descanso solicitado a que alude el considerando cuarto de este acto administrativo

13.- Que, en conformidad al dictamen de Contraloría General de la República N° 25.006, citado en Vistos, los descansos sanitarios voluntarios acordados en los planes de manejo no constituyen operación que enerve la causal de caducidad del artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

SE RESUELVE:

I.- TÉNGASE POR APROBADO, a contar del 1 de abril de 2019, el plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones de salmónidos número 17 B, en razón de las medidas que a continuación se indican:

- 1) El programa de descanso sanitario, en el sentido de incorporar a las siguientes concesiones a descanso sanitario a contar del 1 de abril de 2019 hasta el término del período productivo que fije por la autoridad:

Código del Centro (RNA)	Titular
102122	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
103590	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
101283	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
100682	Salmones Antártica S.A
102376	Salmones Antártica S.A

- 2) Vacunación previa a siembra en que el cien por ciento de los peces de la especie de salmón atlántico a sembrar durante el próximo ciclo productivo, serán vacunados contra las patologías de ISA, IPN, SRS y vibrio. Por su parte, el cien por ciento de los ejemplares de las especies trucha arcoíris y salmón coho serán vacunadas contra IPN y SRS. Se autoriza la

excepción de ejecutar esta medida, a la empresa Salmones Antártica S.A., que solo inoculará el antígeno del IPN para las especies de Trucha arcoíris y salmón coho.

- 3) Acciones coordinadas para el control de caligidosis, referentes a la ejecución de un programa de vigilancia al menos una vez por ciclo para evaluar la sensibilidad de parásitos a fármacos utilizados vía tratamientos por inmersión como Azametifos y/o peritroides.
- 4) Nombramiento del coordinador don Pablo Ignacio Mazo Traversi, correo electrónico pmazo@ventisqueros.cl y como coordinadora suplente doña Carolina Paz González Vargas, correo electrónico cgonzalez@ventisqueros.cl, ambos domiciliados para estos efectos en Chinquihue KM 14, S/N, sector bahía Chincui, Puerto Montt.

II.- RECHÁZASE las medidas que se detallan a continuación, por no corresponder a ninguna de las materias comprendidas en el artículo 58 I del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos, como tampoco corresponder a aquellas medidas sanitarias destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de la agrupación, a que se refiere la letra l) de la referida norma reglamentaria, no siendo además fiscalizables por el Servicio, en estas materias:

- 1) El programa de descanso sanitario, a que refiere el inciso cuarto de la presente resolución, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo letra f) e inciso séptimo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos, respecto de los siguientes centros de cultivo:

Código del Centro (RNA)	Titular
100088	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
101551	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
100450	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
100445	Productos del Mar Ventisqueros S.A.
101284	Multiexport Pacific Farms S.A.
102065	Multiexport Pacific Farms S.A.
102265	Salmones Humboldt SpA.
100630	Salmones Humboldt SpA.
102127	Salmones Humboldt SpA.
103457	Salmones Caleta Bay S.A.
103499	Salmones Caleta Bay S.A.

- 2) Lo referente al Programa de Monitoreo de Floraciones Algales Nocivas y al plan de acción ante Mortalidades masivas, señaladas en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución, respectivamente.
- 3) Aquellas medidas sobre control de cáligos que no hayan sido aprobadas en el numeral I, de la presente resolución.
- 4) Las modificaciones especiales, indicadas en el considerando noveno del presente acto administrativo.

III.- TÉNGASE PRESENTE, que no obstante la aprobación a la incorporación a descanso sanitario de los centros ya individualizados en los términos establecidos en el numeral primero de la parte resolutive de este acto, el referido período del descanso sanitario voluntario, no será considerado para efectos de suspender el plazo de caducidad, dispuesto por el artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en correlación a lo señalado el considerando décimo tercero de la presente resolución.

IV.- El cumplimiento del referido plan de manejo será fiscalizado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

V.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:
-Interesados.
-Subdirección de Acuicultura.
-Subdirección Jurídica.
-Oficina de Partes.